NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

DERECHOS HUMANOS 75

Ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-ICESCR)

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

Acerca de este kit de herramientas **2**

¿Por qué ratificar? **3**

Preguntas frecuentes **5**

Versión simplificada **7**

Proceso para la ratificación y la adhesión **11**

- *Modelo de instrumento de plenos poderes*
- *Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación*
- *Modelo de instrumento de adhesión*

Acerca de este kit de herramientas

El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes.

Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF - ICESCR por sus siglas en inglés), responde preguntas sobre su contenido y aplicación, ofrece una versión simplificada de las disposiciones del Protocolo Facultativo y proporciona información práctica sobre la ratificación y la adhesión de tratados.



¿Por qué ratificar?

El Protocolo Facultativo introduce un procedimiento de comunicaciones que permite a individuos y grupos presentar denuncias ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si consideran que se han violado sus derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

1. ***Reafirma los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos y*** *reconoce que son jurídicamente aplicables a nivel nacional e internacional.*

2. ***Reitera la igualdad de valor, la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos,*** *al dar igual acceso a los procedimientos internacionales de denuncia individual para todos los derechos humanos.*

¿Por qué ratificar?

3. Reafirma el compromiso de 'no dejar a nadie atrás' *y da una voz adicional a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, que son vulnerables a la violación de sus derechos económicos, sociales y culturales.*



4. Proporciona orientación al sistema jurídico *a medida que las decisiones sobre denuncias individuales aclaran el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales y el alcance de las obligaciones de los Estados a través de casos concretos. Por lo tanto, ofrecen orientación a las autoridades nacionales, incluyendo a los tribunales sobre las decisiones, especialmente porque estos derechos a menudo están reconocidos en las constituciones nacionales.*

5. Complementa los mecanismos jurídicos nacionales *y alienta el desarrollo de recursos internos efectivos para los derechos económicos, sociales y culturales.*



6. Envía una fuerte señal de que un Estado está comprometido a garantizar la rendición de cuentas *por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso para las personas y grupos más marginados y desfavorecidos.*

7. Faculta a los Estados para que incorporen los derechos económicos, sociales y culturales en sus actividades *y los alienta a adoptar medidas para integrar plenamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la legislación y las políticas nacionales.*



8. Contribuye, a través del rol de liderazgo, al desarrollo del derecho internacional, *ya que las decisiones sobre casos pueden aclarar cómo los principios transversales de derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación, la consulta y la participación, la transparencia y el acceso a la información y la rendición de cuentas se aplican a los derechos económicos, sociales y culturales.*

Preguntas frecuentes



¿Crea el Protocolo Facultativo nuevos derechos u obligaciones económicas, sociales y culturales?

No. El Protocolo Facultativo es un protocolo de procedimiento y no impone nuevas obligaciones al Estado.

¿Incluye el Protocolo Facultativo un procedimiento de presentación de informes?

No. La ratificación del Protocolo Facultativo no está sujeta a la obligación de presentar informes.

¿Tiene consecuencias financieras la ratificación del Protocolo Facultativo?

No. La ratificación no implica costos adicionales para los Estados.

¿Es una carga excesiva para el Estado el procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo?

No. El Protocolo Facultativo respeta el sistema judicial nacional mediante el requisito del agotamiento de los recursos internos, el plazo limitado para la presentación de solicitudes y los estrictos requisitos de admisibilidad. En 2022, solo el 13% de las comunicaciones presentadas al Comité se consideraron admisibles.

¿Vuelve a resolver el Comité los casos que han sido decididos por las autoridades nacionales?

No. La jurisprudencia del Comité ha establecido que no actuará como cuarta instancia.

Preguntas frecuentes



¿Permite el Protocolo Facultativo la aplicación a múltiples procedimientos internacionales o 'forum shopping'?

No. El Protocolo Facultativo establece criterios estrictos de admisibilidad para evitar la duplicación de solicitudes entre los órganos de tratados y otros procedimientos internacionales de investigación o solución.

¿Cuál es el procedimiento para el Estado Parte cuando se recibe una queja en su contra?

El Estado Parte recibirá el contenido de la queja y se le concederá tiempo suficiente para responder a las alegaciones en por lo menos dos oportunidades.

¿El procedimiento de reclamación es necesariamente contencioso?

No. El Protocolo Facultativo ofrece a las partes la posibilidad de entablar un proceso de solución amistosa y, si se llega a un acuerdo, la queja se cerrará y dejará de ser examinada por el Comité.

¿Qué otros procedimientos prevé el Protocolo Facultativo?

El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento opcional de investigación que permite al Comité investigar violaciones graves o sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales si el Estado ha aceptado este proceso, apoyando así aún más la rendición de cuentas. Además, un procedimiento opcional de denuncia entre estados permite a un Estado Parte presentar quejas contra otro Estado Parte por no cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto, siempre que ambas partes interesadas hayan acordado utilizar el mecanismo.

Versión simplificada

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)

Entrada en vigor: 5 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 18(1).
Registro: 5 de mayo de 2013, No. 14531
Estatus a agosto de 2024. Signatarios: 46. Partes: 29.

Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones (Art. 1)

Sólo los Estados que han ratificado tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el presente Protocolo aceptan la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir denuncias de personas o grupos de personas.

Comunicaciones (Art. 2)

Las quejas deben ser presentadas por la(s) presunta(s) víctima(s) o alguien que actúe con su consentimiento. La excepción será si hay una buena razón para hacerlo sin el consentimiento expreso de la(s) presunta(s) víctima(s).

Admisibilidad (Art. 3)

El Comité sólo considerará admisibles las denuncias que se hayan señalado a la atención de los tribunales nacionales hasta el último nivel. Esto es a menos que los recursos a nivel nacional se prolonguen injustificadamente. Además, el Comité puede considerar inadmisible una queja en las siguientes situaciones:

- *La queja se presenta al Comité más de un año después de la última decisión de los tribunales nacionales sobre el caso. La excepción será si quien escribió la queja puede demostrar que no había sido posible presentar la queja dentro de ese plazo;*

- *Si los hechos objeto de la queja ocurrieron antes de que el Estado aceptara la competencia del Comité para tratar las quejas. La excepción será si los hechos/la cuestión comenzaron antes pero continúan después de la entrada en vigor del Protocolo;*

- *Si los mismos hechos ya han sido examinados por el Comité o han sido o están siendo examinados por otro procedimiento internacional de investigación o solución;*
- *Si la queja es incompatible con el contenido cubierto por el Pacto;*
- *Es manifiestamente infundada, no está suficientemente fundamentada o se basa exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;*
- *Si el Comité lo considera un abuso del derecho a presentar una queja; o*
- *Cuando sea anónima o no por escrito.*

Comunicaciones que no revelen una clara desventaja (Art. 4)

El Comité podrá, de ser necesario, negarse a examinar una queja cuando no revele que el autor ha sufrido una clara desventaja, a menos que el Comité considere que la queja plantea una cuestión grave de importancia general.

Medidas provisionales (Art. 5)

Si, mientras el Comité examina la queja, la presunta víctima o quien presentó la queja considera que puede causarse un daño irreparable, la presunta víctima puede presentar una solicitud de medidas provisionales urgentes que se comunicará al Estado. El hecho de que el Comité decida solicitar al Estado que adopte medidas urgentes para evitar un riesgo de daño irreparable a la presunta víctima no significa que haya decidido sobre la admisibilidad o el fondo de la queja.

Transmisión de la comunicación (Art. 6)

Las denuncias registradas se envían al Estado de manera confidencial. En un plazo de seis meses, el Estado presentará al Comité explicaciones o declaraciones escritas en las que se aclare el asunto y el recurso, si lo hubiere, que se haya proporcionado a la presunta víctima de la denuncia.

Solución amistosa (Art. 7)

El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amistosa sobre la cuestión, siempre que se respeten las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

Versión simplificada

Si ambas partes llegan a un acuerdo sobre una solución amistosa, la queja se cerrará y dejará de ser considerada por el Comité.

Examen de las comunicaciones (Art. 8)

El Comité examinará, en sesión privada, la queja sobre la base de toda la documentación que se le proporcione, siempre y cuando la documentación haya sido compartida con las partes.

El Comité podrá consultar, según proceda, la documentación pertinente de las organizaciones y órganos internacionales y regionales y cualquier observación(es) o comentario(s) del Estado interesado.

El Comité examinará si las medidas adoptadas por el Estado fueron razonables de conformidad con la parte II del Pacto.

Seguimiento de los dictámenes del Comité (Art. 9)

Después de examinar una queja, el Comité transmitirá sus opiniones junto con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas (víctima y Estado).

El Estado tendrá debidamente en cuenta las opiniones del Comité, junto con sus recomendaciones, si las hubiere, y presentará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que incluya información sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones del Comité.

El Comité podrá invitar al Estado a que presente más información sobre las medidas que haya adoptado en respuesta a sus dictámenes o recomendaciones, si las hubiere, incluso si lo considera apropiado el Comité, en los informes posteriores presentados por el Estado con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

Comunicaciones entre Estados (Art. 10)

Permite a un Estado Parte presentar quejas al Comité sobre denuncias de que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones en virtud del Pacto, siempre que ambos Estados interesados hayan formulado una declaración aceptando este mecanismo.

Versión simplificada

Procedimiento de investigación (Art. 11)

El Comité puede llevar a cabo investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales si el Estado Parte ha aceptado este procedimiento.

Seguimiento del procedimiento de investigación (Art. 12)

El Comité podrá solicitar al Estado que proporcione información sobre las medidas que haya adoptado en el siguiente informe al Comité o solicitar dicha información dentro de los seis meses siguientes a la solicitud.

Medidas de protección (Art. 13)

Todo Estado adoptará todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean objeto de ninguna forma de malos tratos o intimidación como consecuencia de su comunicación con el Comité.

Asistencia y cooperación internacionales (Art. 14)

El Comité transmitirá, según proceda y con el consentimiento del Estado interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros órganos competentes, sus opiniones o recomendaciones sobre las quejas e investigaciones que indiquen la necesidad de asesoramiento o asistencia técnica, junto con las observaciones y sugerencias del Estado, si las hubiere, sobre esas opiniones o recomendaciones.

El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado interesado, cualquier cuestión relacionada con denuncias que pueda ayudarles a decidir medidas internacionales que puedan ayudar al Estado a avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se establecerá un fondo fiduciario para prestar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Parte, con el consentimiento del Estado interesado, con miras a fomentar su capacidad nacional para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

Proceso para la ratificación y la adhesión

¿Qué es la ratificación?

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, se compromete jurídicamente a aplicar sus disposiciones. Al depositar los instrumentos de ratificación, un Estado expresa su consentimiento a quedar vinculado por el tratado. La ratificación va precedida de la firma del tratado. Tras la firma, el Estado se obliga a no actuar en contra del objeto y fin del tratado. El Estado puede utilizar el tiempo transcurrido entre la firma y la ratificación para promulgar la legislación necesaria para garantizar la implementación del tratado a nivel nacional.

¿Qué es la adhesión?

La adhesión es el acto por el cual un Estado acepta ser parte de un tratado que ya ha sido negociado y firmado por otros Estados. Tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación. La adhesión suele tener lugar después de que el tratado haya entrado en vigor.

¿Cuáles son los pasos para formalizar una ratificación o adhesión?

En el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas encontrará modelos de instrumentos de ratificación o adhesión. Estos modelos están disponibles en los seis idiomas de la ONU. La fecha indicada en el instrumento de ratificación o adhesión es la fecha en la que el Estado queda obligado por el tratado. Encontrará más información en el Manual de Tratados. Los anexos de los modelos de instrumentos de plenos poderes, ratificación y adhesión también están disponibles en esta caja de herramientas.

Una vez completado y firmado por la autoridad competente del Estado, por ejemplo, el Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Asuntos Exteriores, la copia firmada del instrumento original puede enviarse por correo electrónico a treatysection@un.org para su depósito. No obstante, los originales deben entregarse a la Sección de Tratados en cuanto lleguen a la Misión Permanente en Nueva York. La oficina de la Unidad de Depósito se encuentra en 2 UN Plaza, 323 E 44th Street, 5th Floor, Room DC2-0500, Tel: 1-212 963 504. Nueva York, NY 10017 EE.UU.

Proceso para la ratificación y la adhesión

El/La Representante Permanente en Nueva York puede entregar los instrumentos de ratificación o adhesión. Puede haber una ceremonia para el depósito de los instrumentos (imágenes). Otra posibilidad es que el Estado deposite los instrumentos en la ceremonia de firma y ratificación de tratados que se celebra durante la apertura de la Asamblea General, lo que proporcionará un marco de alto nivel para esta acción y dará visibilidad al compromiso del Gobierno con los derechos humanos.

ANEXO I

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

PLENOS PODERES

_____

YO, [nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

POR EL PRESENTE AUTORIZO A [nombre y título] a [firmar[2], ratificar, denunciar, formular la siguiente declaración respecto de, etc.] el/la [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etc.] en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

[2] A reserva de las disposiciones del tratado, deberá elegirse una de las siguientes opciones: [sujeto a ratificación] o [sin reserva con respecto a la ratificación].
Las reservas formuladas en el momento de la firma deben hacerse con arreglo a la facultad concedida por los plenos poderes otorgados al firmante.

ANEXO II

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

_____

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado, aprobado, abierto a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

Y CONSIDERANDO que dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.] fue firmado/a en nombre del Gobierno de [nombre del Estado] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo/la misma y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO III

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

ADHESIÓN

_____

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado/a, aprobado/a, abierto/a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], se adhiere a él/ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

Programa de fortalecimiento de las capacidades de los órganos de tratados, agosto de 2024.